**Resolución 28-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, por la señora**: ----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0023, en la que requiere: “””POR ESTE MEDIO SOLICITO TIEMPO DE SERVICIO DEL SEÑOR ----, AL ISTA DEL AÑO 1980 AL 1982 Y A LA VEZ CESE DE FUNCIONES.”””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, ve
2. Por medio de la referencia GRH-00-0106-2022, la Gerencia de Recursos Humanos, en base a lo requerido informa lo siguiente: **a)** se solicitó el expediente de personal pasivo a la UGDA el cual fue localizado en forma física, sin embargo no contiene la información necesaria para elaborar el historial laboral y brindar el acuerdo de cese de funciones; **b)** se emitió reporte del sistema maestro de personal apartado de planillas AS-400 (pagos y cotizaciones) en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante; y **c)** se realizó búsqueda en el sistema maestro de personal de Recursos Humanos, apartado empleados inactivos y tampoco se tiene información del señor en mención; expresando que con base al artículo 64 Validez de la Informacion y Art. 73 Informacion Inexistente de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, NO es posible emitir historial laboral y acuerdo de cese de labores; por lo que se determina que no es posible emitir el Historial Laboral requerido, ya que la información no se encuentra en los archivos administrativos institucionales.
3. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **----,** ya que en el expediente de empleado no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral y de acuerdo de cese de funciones, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto a la señora **----**;

haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**